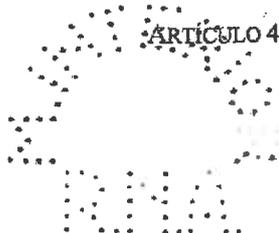


# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OPTOMETRÍA (S.E.O.)

## Índice

<b>CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DESTINO DE SUS INGRESOS, CAPACIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES, ACTIVIDADES Y SECCIONES</b> .....	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. ....	3
ARTÍCULO 2. NATURALEZA. ....	3
ARTÍCULO 3. DESTINO DE SUS INGRESOS. ....	4
ARTÍCULO 4. CAPACIDAD. ....	4
ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	4
ARTÍCULO 6. FINES. ....	4
ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES. ....	5
ARTÍCULO 8. SECCIONES. ....	6
ARTÍCULO 9. DENOMINACIONES DE LAS SOCIEDADES.....	6
ARTÍCULO 10. COORDINADORES DE LAS SECCIONES .....	7
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS</b> .....	<b>8</b>
ARTÍCULO 11. NATURALEZA Y CLASES DE MIEMBROS.....	8
ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.....	9
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS.....	10
ARTÍCULO 14. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. ....	10
ARTÍCULO 15. DATOS DE LOS MIEMBROS. ....	11
<b>CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b> .....	<b>11</b>
ARTÍCULO 16. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN. ....	11
ARTÍCULO 17. MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ....	11
ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. ....	12
ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. ....	13
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.....	13
ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL VICESECRETARIO.....	13
ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL TESORERO.....	14
ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL CONTADOR. ....	14
ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LOS VOCALES. ....	15
ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO..	15

ARTÍCULO 26. PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ....	15
ARTÍCULO 27. REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. ....	17
ARTÍCULO 28. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ....	17
ARTÍCULO 29. OTORGAMIENTO DE MÉRITOS Y DISTINCIONES. ....	19
<b>CAPÍTULO CUARTO: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 30. NATURALEZA. ....	19
ARTÍCULO 31. REUNIONES.....	19
ARTÍCULO 32. CONVOCATORIAS ASAMBLEA GENERAL. ....	20
ARTÍCULO 33. QUÓRUM PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM PARA LA VÁLIDA ADOPCIÓN DE ACUERDOS. ....	20
ARTÍCULO 34. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ....	21
ARTÍCULO 35. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. ....	21
<b>CAPÍTULO QUINTO: DEL REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD, DOCUMENTACION, RECURSOS Y RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 36. RÉGIMEN. ....	22
ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES. ....	22
ARTÍCULO 38. LOS RECURSOS.....	23
ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD. ....	23
<b>CAPÍTULO SEXTO: TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN .....</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 40. PRINCIPIOS GENERALES. ....	24
ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. ....	24
ARTÍCULO 42. SANCIONES DISCIPLINARIAS. ....	26
ARTÍCULO 43. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. ....	26
ARTÍCULO 44. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. ....	26
ARTÍCULO 45. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	28
ARTÍCULO 46. ADSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS AL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS.....	29
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL HABER SOCIAL .....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 47. DISOLUCIÓN .....	29



## CAPITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DESTINO DE SUS INGRESOS, CAPACIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES, ACTIVIDADES Y SECCIONES

#### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "*Sociedad Española de Optometría (SEO)*", se constituye en Madrid el día 1 de marzo de 1979, una sociedad científica y profesional, sin ánimo de lucro, integrada principalmente por Ópticos-Optometristas colegiados e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el nº 28446, Sección 1, Grupo 1, con el CIF: G-28816585. También podrá ser referida por las siglas SEO o S.E.O.

La Sociedad Española de Optometría, dentro del marco del artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento y que le sean de aplicación.

La Sociedad Española de Optometría fue inscrita como Sociedad Científica en la web de Sección de Sociedades Científicas de Profesionales Sanitarios del Ministerio de Sanidad el 26 de enero de 2018.

Su dirección de internet es <http://www.seoptometria.es> y su correo electrónico [seo@seoptometria.es](mailto:seo@seoptometria.es).

También tiene registrados los siguientes dominios: [seoptometria.com](http://seoptometria.com) y [seoptometria.org](http://seoptometria.org); [seopap.es](http://seopap.es), [seopap.com](http://seopap.com) y [seopap.org](http://seopap.org); [septom.eu](http://septom.eu) y [septom.org](http://septom.org); [seobv.es](http://seobv.es) y [seobv.org](http://seobv.org); [sebu.es](http://sebu.es) y [sebu.org](http://sebu.org); [seepo.es](http://seepo.es) y [seepo.org](http://seepo.org).

#### Artículo 2. Naturaleza.

La Sociedad Española de Optometría, constituida por tiempo indefinido, tiene como objetivo el de estimular el desarrollo de la optometría, en todas sus especialidades, a través de la investigación, el conocimiento y la evidencia científica en el ámbito de la formación continuada de sus miembros, potenciando la excelencia del ejercicio profesional de sus miembros, ayudando al desarrollo de sus competencias, promoviendo al mismo tiempo un mayor reconocimiento de estos en el entorno de la salud y de la sociedad.



### **Artículo 3. Destino de sus ingresos.**

La Sociedad Española de Optometría, no teniendo ánimo de lucro, aplicará todos sus ingresos al cumplimiento de sus fines y funcionará con arreglo a la legislación vigente general en materia de Asociaciones.

### **Artículo 4. Capacidad.**

La Sociedad Española de Optometría goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo:

- Adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar toda clase de bienes y derechos por cualquier medio.
- Gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos de su propiedad.
- Realizar todo tipo de actos y contratos.
- Transigir y acudir a la vía administrativa o judicial, ejerciendo toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos o Privados.

### **Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.**

La Sociedad Española de Optometría, tiene su domicilio social en la calle Princesa, 25, planta cuarta, 28008 Madrid.

El cambio de domicilio sólo se podrá hacer por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

Su ámbito de actuación será todo el territorio del Estado Español.

### **Artículo 6. Fines.**

La Sociedad Española de Optometría (SEO), tiene los siguientes fines:

1. Reunir a todos los Ópticos-Optometristas que tengan interés en el ámbito de la investigación optométrica y desarrollen su actividad en el marco de las instituciones sanitarias públicas o privadas, y/o entes territoriales de gestión sanitaria.
2. Colaborar en la participación del Óptico-Optometrista en Atención Primaria.
3. Ayudar a promover la creación de las especialidades en el ámbito de la Optometría y la Óptica Oftálmica, colaborar con las Universidades y el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas para la elaboración de los criterios formativos de cada especialidad.
4. Dar orientación a las necesidades profesionales, de formación y de investigación, expresada por sus miembros, mediante la organización de cursos, congresos, seminarios, reuniones y publicaciones de carácter científico o técnico.

5. Promover la investigación científica en todos los campos relacionados con la Optometría.
6. Informar a los socios de los aspectos técnicos, legales o científicos que sean de interés para los mismos.
7. Actuar como órgano consultivo sobre la normativa que afecta a la Optometría y a la Óptica Oftálmica.
8. Emitir dictámenes o informes a petición de organismos públicos o privados, Tribunales de Justicia, entidades científicas o su propia Junta de Gobierno.
9. Informar a los medios de comunicación, sobre los avances e investigaciones en el campo de la Optometría y la Óptica Oftálmica.
10. Establecer relaciones con otras sociedades científicas.
11. Velar por el prestigio profesional de sus miembros y el cumplimiento de los principios deontológicos.

#### **Artículo 7. Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Sociedad Española de Optometría realizará las siguientes actividades:

1. Promover y coordinar trabajos de investigación relacionados con la Optometría, el Sistema Visual y todos sus medios compensadores, así como el contenido y actividades de todas las secciones recogidas en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
2. Organizar cursos, certámenes, reuniones, coloquios, mesas redondas, seminarios, conferencias, etc., tanto presenciales como telemáticas.
3. Editar publicaciones y anales de la Sociedad.
4. Relacionarse y colaborar con las Instituciones Públicas y Privadas nacionales e internacionales que puedan ayudar al estudio, la investigación y el enaltecimiento del ejercicio profesional del Óptico-Optometrista en la atención primaria de la Salud Visual y Ocular.
5. Participar, si es requerida, en la toma de decisiones que la Administración Sanitaria plantee en materia de política sanitaria.
6. Ayudar a potenciar el ejercicio profesional del Óptico-Optometrista en el Sistema Nacional de Salud.
7. Facilitar el intercambio de experiencias y conocimiento entre los miembros de la Sociedad.
8. Establecer programas de formación propia especializada de postgrado.
9. Promover y coordinar trabajos de investigación relacionados con la Optometría y la Óptica Oftálmica.

10. Establecer relaciones con otras sociedades científicas nacionales e internacionales.
11. Otorgar premios, reconocimientos y distinciones.
12. Cualquier otra actividad que la Junta de Gobierno considere oportuna y apropiada.

#### **Artículo 8. Secciones.**

Dentro de la Sociedad Española de Optometría, podrán existir diferentes Secciones, para el estudio y profundización en la función investigadora de diferentes contenidos de la Optometría y la Óptica Oftálmica.

Estas Secciones quedarán bajo la supervisión y tutela directa de la Junta de Gobierno, que nombrará un Coordinador, y los Coordinadores adjuntos y los Asesores que se considere al frente de cada una de las Secciones (Art. 10)

Las Secciones Científicas serán en un principio, a título enunciativo, que no limitativo:

1. Investigación Optométrica.
2. Baja Visión y Optometría Geriátrica.
3. Contactología y Superficie Ocular.
4. Optometría Clínica y Hospitalaria.
5. Visión Binocular, Rehabilitación, Terapia Visual y Ortóptica.
6. Prevención y Control de la Miopía.
7. Optometría Pediátrica.
8. Visión Conducción y Seguridad Vial.
9. Optometría en Atención Primaria y Salud Pública.
10. Óptica Oftálmica y Protección Solar.
11. Visión en el Trabajo y Ergonomía Visual.
12. Visión Deportiva.
13. Patología y Farmacología Optométrica.
14. Intervención Optométrica en Cirugía Refractiva.
15. Normativa, Calidad y Servicio Final Optométrico.

#### **Artículo 9. Denominaciones de las Sociedades**

La Sociedad Española de Optometría podrá amparar y registrar las sociedades científicas de cada una de sus secciones.

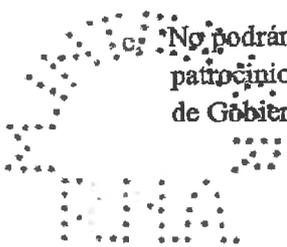
1. Sociedad Española de Investigación Optométrica.

2. Sociedad Española de Baja Visión y Optometría Geriátrica.
3. Sociedad Española de Contactología y Superficie Ocular.
4. Sociedad Española de Optometría Clínica y Hospitalaria.
5. Sociedad Española de Visión Binocular, Rehabilitación, Terapia Visual y Ortóptica.
6. Sociedad Española de Prevención y Control de la Miopía.
7. Sociedad Española de Optometría Pediátrica.
8. Sociedad Española de Visión Conducción y Seguridad Vial.
9. Sociedad Española de Optometría en Atención Primaria y Salud Pública.
10. Sociedad Española de Óptica Oftálmica y Protección Solar.
11. Sociedad Española de Visión en el Trabajo y Ergonomía Visual.
12. Sociedad Española de Visión Deportiva.
13. Sociedad Española de Patología y Farmacología Optométrica.
14. Sociedad Española de Intervención Optométrica en Cirugía Refractiva.
15. Sociedad Española de Normativa, Calidad y Servicio Final Optométrico.

#### **Artículo 10. Coordinadores de las Secciones**

- a. Las Secciones recogidas en el Capítulo I, artículo 8, contarán con un Coordinador, Coordinadores Adjuntos y Asesores, que serán nombrados por la Junta de Gobierno. Sus funciones serán:
  - **Coordinador:** Coordinar la organización de cursos, publicaciones, etc. de la sección correspondiente.
  - **Coordinadores Adjuntos:** Colaborar con el Coordinador en sus fines y, más específicamente, en la recopilación de las publicaciones, su actualización y mantenimiento del correspondiente archivo de la Sección.
  - **Asesores:** Colaborar cuando sea requerido por la Sección y, al tiempo, asesorar al Coordinador Adjunto en la recopilación, gestión documental y archivo de publicaciones, así como su puesta a disposición de los interesados en dicha sección.
- b. Podrá pertenecer a las secciones cualquier miembro de la Sociedad que tenga la condición de Fundador, Numerario o Miembro de Honor, Adheridos, Corresponsal o Emérito.

No podrán divulgarse o comunicarse los datos o estudios obtenidos o realizados bajo el patrocinio de la Sociedad, salvo que medie la autorización previa por escrito de la Junta de Gobierno.



## CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

### Artículo 11. Naturaleza y Clases de Miembros.

Podrán pertenecer a la Sociedad Española de Optometría, además de Ópticos-Optometristas colegiados, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad. Los miembros participarán en la vida de la Sociedad, a través de sus órganos correspondientes y con arreglo a los presentes Estatutos, de acuerdo con el principio democrático por el que se rige aquélla.

Los miembros podrán ser:

- a. Miembros Fundadores: serán los Ópticos-Optometristas colegiados que se hubieran adherido a la fundación de la Sociedad Española de Optometría antes del 1 de enero de 1983.
- b. Miembros de Número: serán todos aquellos Ópticos-Optometristas que, a petición propia, reuniendo la capacidad legal necesaria, ostentando la titulación, estén colegiados y sean admitidos provisionalmente por la Junta de Gobierno hasta su admisión definitiva por la Asamblea General.
- c. Miembros de Honor: el nombramiento de Socio de Honor deberá recaer en relevantes personalidades científicas o profesionales, nacionales o extranjeras, directa o indirectamente relacionadas con la Optometría, y/o aquellos socios que contribuyan o contribuyeron con su labor al prestigio de la Sociedad Española de Optometría y al enaltecimiento de la Optometría. Cuando los Miembros de Honor hubieran ostentado la Presidencia de la Sociedad, estos tendrán la denominación de Presidentes de Honor, serán propuestos por el Presidente o por la Junta de Gobierno y refrendados por la Asamblea General.
- d. Miembros Adheridos: podrá ser cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Optometría y la Óptica Oftálmica, previa aprobación de la Junta de Gobierno; podrá asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales.
- e. Miembros Corresponsales: podrán ser Ópticos-Optometristas que residan en el extranjero; podrá asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales.
- f. Miembros Eméritos: podrán ser los Miembros Fundadores o de Número que, alcanzando la jubilación y continuando colegiados como No Ejercientes, hayan permanecido un mínimo de 15 años como Miembros de la Sociedad Española de Optometría, estando exentos en este único caso del pago de cuotas, lo cual no afectará a su derecho de asistencia a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Sólo podrán ser electos y electores y ostentar cargos rectores en la Sociedad Española de Optometría, así como tener derecho a voto en las Asambleas, los miembros Fundadores y de Número al corriente de las obligaciones societarias. Los miembros Adheridos sólo podrán ser nominados como asesores de las correspondientes secciones.

Todos los miembros deberán respetar la deontología que impongan los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, que asumirán el Código Deontológico del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas en vigor en cada momento y, observar y cumplir el Manual de Buenas Prácticas.

Los Miembros Eméritos no satisfarán cuota alguna, recibiendo todas las comunicaciones de forma telemática que envíe la Sociedad Española de Optometría, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

#### Estatus académico

##### **1. FELLOW SEOptometría**

La Sociedad Española de Optometría, SEO, podrá otorgar la condición de FELLOW SEOptometría, a aquellos de sus miembros que superen el proceso formal y académico, que al efecto desarrollará la Sociedad y se adscribirá a estos Estatutos.

##### **2. DIPLOMADO SEOptometría**

De la misma forma, la Sociedad Española de Optometría SEO, cuando un Fellow supere el protocolo de obtención correspondiente, se le reconocerá la condición de DIPLOMADO SEOptometría en una o más de las secciones que figuran recogidas en el artículo 8.

El desarrollo de los protocolos de obtención del FELLOW y DIPLOMA SEOptometría serán incorporados como anexo a los Estatutos de la SEO.

#### **Artículo 12. Derechos de los Miembros.**

##### **a. Derechos de los Miembros Fundadores y de Número:**

- i. Ser elector y elegible. Asistir a las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria con voz y voto.

Estos derechos se consolidarán al transcurrir 6 meses de antigüedad como miembros de la Sociedad

- ii. Para optar al cargo de Presidente será necesaria una antigüedad continuada de ejercicio de 10 años.

Para los puestos de Vicepresidentes y resto de cargos la antigüedad necesaria será de 5 años de ejercicio continuado

- iii. Proponer a la Junta de Gobierno sugerencias y actuaciones concretas.

- iv. Recibir las publicaciones que edite la Sociedad.

- v. Disfrutar de los servicios y ventajas de la Sociedad Española de Optometría.

- b. **Derechos de los Miembros Adheridos, Corresponsales y Eméritos:**
  - i. Recibir las publicaciones que edite la Sociedad.
  - ii. Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales.
  - iii. Proponer a la Junta de Gobierno sugerencias y actuaciones concretas.
  - iv. Disfrutar de los servicios y ventajas de la Sociedad Española de Optometría.
  
- c. **Derechos de los Miembros de Honor:**
  - i. Recibir las publicaciones que edite la Sociedad.
  - ii. Asistir a las Asambleas Generales.
  - iii. Proponer a la Junta de Gobierno sugerencias y actuaciones concretas.
  - iv. Disfrutar de los servicios y ventajas de la Sociedad Española de Optometría.

#### **Artículo 13. Deberes de los Miembros.**

- a. Aceptar y acatar, en todos sus términos, el contenido de los presentes Estatutos, así como los Acuerdos que adopte la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan por su condición de socios.
- c. Colaborar activamente a los fines de la Sociedad Española de Optometría
- d. Observar la máxima lealtad a la Sociedad Española de Optometría y a sus fines.
- e. Aceptar y desempeñar, con el mayor celo y entrega, los cargos para los que se le designe.
- f. Aceptar y cumplir el Código Deontológico y el Manual de Buenas Prácticas vigente en la Organización Colegial Óptico-Optométrica.
- g. Comunicar, por escrito, a la Secretaría de la Sociedad, cualquier cambio que se produzca en sus datos personales y académicos.

#### **Artículo 14. Causas de pérdida de la condición de miembro.**

- a. Por fallecimiento.
- b. Por voluntad propia, formulada por escrito.
- c. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, motivada por falta de pago. Previamente a dar de baja a un socio por falta de pago de una cuota, se procederá por la Secretaría a enviarle tres requerimientos por correo certificado (uno cada tres meses), firmados por el Tesorero, informando de la deuda y solicitando el pago, tras lo cual, si no se hubiese abonado la cuota se procederá a su baja automáticamente.
- d. Por incumplimiento manifiesto de los Estatutos, apreciado por la Junta de Gobierno y

ratificado en Asamblea General, en votación secreta, después de conceder audiencia al interesado.

- e. Por manifiesto incumplimiento del Código Deontológico o del Manual de Buenas Prácticas del Consejo General.
- f. Por sanción en firme de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España o del Consejo General.
- g. Por inadecuada conducta social.

#### **Artículo 15. Datos de los Miembros.**

La sociedad utilizará los datos que consten en los ficheros de sus miembros únicamente en relación con los fines que le son propios y siempre dentro de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La Sociedad Española de Optometría utilizará, preferentemente, medios electrónicos en las comunicaciones con sus socios.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 16. Naturaleza y Composición.**

La Junta de Gobierno es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad Española de Optometría, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

#### **Artículo 17. Miembros de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno, estará constituida por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente de Investigación, Vicepresidente de Publicaciones, Vicepresidente Corporativo, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero, Contador y un mínimo de cinco Vocales.

Serán miembros de la Junta de Gobierno de la SEO, como vocales y por razón de su cargo, mientras dure su mandato, los Presidentes de los diferentes Colegios de Ópticos-Optometristas que conforman el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas previa condición de su inscripción a nivel individual como miembros de número o fundadores de la Sociedad

Española de Optometría.

Podrán ser convocados, además, a petición del Presidente y cuando este lo estime, un miembro en representación del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas (CGCOO) y otro en representación de la Fundación Salud Visual; estos dos últimos con voz pero sin voto, salvo que sean miembros Fundadores o de Número de la Sociedad Española de Optometría.

Además existirán, nombrados por la Junta de Gobierno, un Coordinador, los Coordinadores Adjuntos y los correspondientes Asesores, por cada una de las secciones científicas recogidas en el art. 8 de los presentes Estatutos.

Los mandatos de todos los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años.

#### **Artículo 18. Funciones del Presidente.**

- a. Ostentar la representación de la Sociedad Española de Optometría, ante toda clase de autoridades, organismos, Tribunales de Justicia y particulares, a nivel Nacional e Internacional, así como figurar como cotitular de las cuentas corrientes y de ahorro.
- b. Autorizar, con su visto bueno, las Actas de cuantas reuniones se celebren.
- c. Visar las certificaciones y carnés en unión del Secretario.
- d. Figurar como cotitular de las cuentas corrientes y de ahorro.
- e. Autorizar el ingreso y retirada de fondos de las cuentas de la Sociedad Española de Optometría.
- f. Convocar y Presidir las Juntas y Asambleas Generales y, decidir con su voto de calidad las votaciones en las que haya resultado empate, después de haber hecho uso de su voto de propiedad.
- g. Convocar las reuniones de Junta de Gobierno y Asambleas, generales ordinarias y extraordinarias.
- h. Tomar las decisiones que precise la Sociedad Española de Optometría por motivos de urgencia, teniendo que informar de sus actuaciones en la siguiente Junta de Gobierno.
- i. Encomendar misiones concretas a los miembros de la Junta de Gobierno, y a los coordinadores de las secciones científicas especialmente cuando existan ausencias, enfermedades o vacantes.
- j. Presidir los actos inaugurales y de clausura de los Congresos Nacionales y de los Simposios de la Sociedad.
- k. Presidir los Comités Organizador y Científico de los Congresos y Simposios de la Sociedad.
- l. Otorgar poderes generales y especiales a abogados y procuradores, y a aquellas personas que tengan que hacer un uso concreto, en su caso, de representación.

- m. Suspender provisionalmente de su cargo a los miembros de la Junta de Gobierno, bien por acuerdo de la Junta de Gobierno, o bien por propia iniciativa, con carácter cautelar, dando cuenta de esta resolución a la Asamblea General siguiente para que resuelva.
- n. Convocar y presidir las reuniones del Comité Consultivo.

#### **Artículo 19. Funciones de los Vicepresidentes.**

##### **1. Funciones del Vicepresidente Primero:**

- a. Llevar a cabo todas aquellas funciones que le confien el Presidente y/o la Junta de Gobierno.
- b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante.
- c. Sustituir al Tesorero, Contador y Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

##### **2. Funciones del Vicepresidente de Investigación: Promover y coordinar la investigación.**

##### **3. Funciones del Vicepresidente de Publicaciones: Promover y coordinar las publicaciones.**

##### **4. Funciones del Vicepresidente Corporativo: Coordinar el equipo económico y administrativo de la SEO.**

#### **Artículo 20. Funciones del Secretario General.**

- a. Dirigir y firmar todas las citaciones, escritos y cartas.
- b. Redactar y firmar las actas de las reuniones, con el visto bueno del Presidente.
- c. Redactar la Memoria Anual de Actividades.
- d. Custodiar los sellos y la documentación de la Sociedad Española de Optometría.
- e. Firmar las certificaciones y carnés, con el visto bueno del Presidente.
- f. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- g. Ejercer la dirección de los servicios administrativos y la jefatura del personal.
- h. Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por el Presidente, por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General.

#### **Artículo 21. Funciones del Vicesecretario.**

Sustituir al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Todas aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por el Presidente o el Secretario General, así como por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General.

#### **Artículo 22. Funciones del Tesorero.**

- a. Efectuar la recaudación con arreglo al presupuesto y ejecutar los pagos debidamente ordenados.
- b. Custodiar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes a la Sociedad.
- c. Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Presidente, o con el Contador, así como constituir y cancelar depósitos por acuerdo de Junta de Gobierno. Las firmas para operar siempre habrán de ser mancomunadas.
- d. Llevar adecuadamente los registros contables para la elaboración de los estados financieros y las cuentas, según la normativa vigente que sea de aplicación en cada momento.
- e. Formular las correspondientes Cuentas Anuales, así como el presupuesto de Ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, conjuntamente con el Contador, siendo ambos sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- f. Informar periódicamente al Presidente y a la Junta de Gobierno de la ejecución del presupuesto y de la situación de la tesorería.
- g. Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por el Presidente, por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General.

#### **Artículo 23. Funciones del Contador.**

- a. Supervisar la contabilidad de la Sociedad.
- b. Formular las correspondientes Cuentas Anuales, así como el presupuesto de Ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, conjuntamente con el Tesorero, siendo ambos sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, y posteriormente sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- c. Informar a la Junta de Gobierno o a la Asamblea de la marcha económica de la Sociedad cuando se le requiera a tal fin.
- d. Llevar el inventario detallado y actualizado de los bienes de la Sociedad informando a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General el estado económico y Financiero del mismo.
- e. Intervenir en las operaciones relacionadas con las cuentas corrientes y depósitos, si los hubiera, de la Sociedad, conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero.
- f. Verificar los datos fiscales de las facturas recibidas, llevar a cabo el registro de movimientos y pagos de los proveedores y mantener actualizadas las cuentas por pagar.

- g. Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por el Presidente, por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General.

#### **Artículo 24. Funciones de los Vocales.**

Los vocales se encargarán de las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 25. Pérdida de la Condición de miembro de la Junta de Gobierno.**

- a. Por transcurso del período de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de los dos tercios de la Junta de Gobierno, presentes o representados en la sesión convocada al efecto, tanto por las causas previstas en la Ley, como por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como por una conducta personal que suponga perjuicio para la Sociedad. Este acuerdo de cese podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General, que decidirá sobre el mismo en la primera sesión que celebre tras su interposición.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General.
- e. Por pérdida de la condición de Socio Fundador o de Número.
- f. Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

En caso de que los ceses dejen reducido el número de miembros de la Junta de Gobierno por debajo de seis, deberá convocarse, con carácter inmediato, la Asamblea General Extraordinaria para la renovación de la Junta de Gobierno.

La convocatoria podrá ser realizada por mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno con cargo vigente y, si no pudiese conseguirse esa mayoría, por cualquiera de ellos.

#### **Artículo 26. Proceso Electoral para la renovación de miembros de la Junta de Gobierno.**

Siempre que, por caducidad del mandato o por cese de los miembros de la Junta, se deba proceder a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se instará el correspondiente proceso electoral, con sujeción a las siguientes reglas y por lo previsto en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General.

- a. Convocatoria de elecciones.

Las elecciones serán convocadas de forma preceptiva por el Presidente. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos meses anteriores a la fecha designada.

- b. Presentación de candidaturas.

Tras la convocatoria de elecciones los Miembros tendrán un mes de plazo para presentar sus candidaturas.

c. Aprobación de las candidaturas.

La Junta de Gobierno deberá aprobar o no, las candidaturas presentadas en el plazo máximo de diez días tras la finalización del plazo otorgado para la presentación de candidaturas.

d. Candidatura única.

En el supuesto de que, para todos los órganos de gobierno, se presentara una candidatura única, la misma Junta de Gobierno que resuelva su aprobación, proclamará electos a los candidatos únicos.

e. Constitución de la mesa.

La mesa electoral se constituirá antes del inicio de la elección y contará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán designados de entre los socios Fundadores o de Número por la Junta de Gobierno que apruebe las candidaturas.

f. Funciones de la mesa electoral.

- Vigilar el proceso electoral y su adecuación a los Estatutos.
- Levantar acta del desarrollo y resultado de las elecciones.
- Resolver los recursos e incidentes que se planteen durante la votación y escrutinio.

g. Interventores.

Cada uno de los candidatos podrá designar un interventor o actuar él mismo como tal, sea o no socio de la SEO.

h. Votación.

Los miembros de la Sociedad Española de Optometría podrán ejercer su derecho al voto de forma personal o por correo.

Para ejercer el derecho al voto de forma personal, deberán comparecer ante la Mesa electoral y acreditar su condición de miembros de la Sociedad Española de Optometría, mediante la exhibición del carné de la Sociedad y del documento nacional de identidad, el carnet de conducir o del pasaporte.

Para ejercer el voto por correo, deberán remitir su papeleta de voto dentro de un sobre y este, a su vez, en otro sobre (en cuyo exterior deberán figurar los datos personales del votante y su firma) que contendrá, en su interior, el sobre del voto y una fotocopia de su documento nacional de identidad.

El voto emitido por correo deberá estar a disposición de la mesa electoral antes de dar por finalizada la votación. Todo voto recibido después de ese momento no será computado.

i. Escrutinio.

Se iniciará el escrutinio inmediatamente después de finalizar la votación.

El Presidente de la mesa electoral abrirá cada uno de los sobres diciendo, de viva voz,

el nombre del candidato o candidatos, exhibiendo la papeleta al resto de integrantes de la mesa electoral e interventores.

**Artículo 27. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

- a. La Junta de Gobierno se reunirá, previa convocatoria, dos veces al año, y tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia, o a petición de cinco de sus miembros, quedando constituida con la asistencia de, al menos, la mayoría simple de sus miembros.
- b. La convocatoria se realizará por el Presidente mediante citación personal con indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, debiendo mediar un plazo mínimo de diez días entre la remisión de la convocatoria y la celebración de la reunión.
- c. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno, salvo el relativo al cese de sus miembros, se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, con asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad en caso de empate.
- d. La Junta de Gobierno podrá tomar acuerdos sobre cuotas extraordinarias para actividades que se realicen fuera de las recogidas en los presentes Estatutos.
- e. La Junta de Gobierno podrá tomar acuerdos en situaciones especiales sobre competencias de la Asamblea General, debiendo dar cuenta en la siguiente Asamblea que se celebre.
- f. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. Dos ausencias consecutivas, sin causa justificada, implicará la suspensión del cargo, si así lo decide la Junta de Gobierno.
- g. A los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a las reuniones, se les abonará dietas; si son residentes en el lugar donde se celebre la reunión, se les abonará una dieta; si no son residentes en el lugar donde se celebre la reunión, se le abonarán dos dietas y los gastos de viaje.

**Artículo 28. Facultades y Funciones de la Junta de Gobierno.**

- a. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b. Realizar y/o dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos.
- c. Dirigir las actividades y llevar la gestión económica de la Sociedad Española de Optometría otorgando los oportunos actos y contratos que sean de su competencia.
- d. Acordar la disposición de bienes muebles, valores mobiliarios y metálico que integren

el patrimonio de la Sociedad Española de Optometría con sujeción a los fines de la misma.

- e. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros de Número y proponer a la Asamblea el nombramiento de Miembros de Honor, Presidente de Honor y otros Méritos y Distinciones.
- g. Incoar expediente disciplinario a los miembros que incurrieren en faltas graves, o en el impago de cuotas por más de una anualidad, mediante un procedimiento contradictorio, y acordar, mediante resolución en su caso, la sanción y separación temporal o definitiva de los miembros, quienes podrán recurrir el acuerdo ante la Asamblea, que resolverá en la primera sesión que celebre tras la interposición del recurso. El régimen disciplinario, procedimiento y sanciones a imponer se harán de acuerdo con las normas que serán elaboradas al efecto, y se anexionarán a estos Estatutos y, en lo no previsto, en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- h. Adoptar acuerdos sobre cuotas extraordinarias para las actividades enumeradas en el artículo 7, que tendrán que ser ratificados por la Asamblea General.
- i. Crear Comités, Comisiones y nombrar Coordinadores Científicos, Delegados o Representantes ante Organismos Nacionales e Internacionales de su misma entidad.
- j. Designar los responsables de Comités y Comisiones.
- k. Admitir o cesar a los miembros, comunicándolo a la Asamblea, en la primera reunión que ésta celebre, para su ratificación.
- l. Acordar la celebración de Asambleas extraordinarias.
- m. Decidir los temas de los Congresos o Simposios de la Sociedad Española de Optometría, su estructura, la composición de su Comité Científico y Organizador, las fechas y las ciudades donde estos tendrán lugar.
- n. Acordar la celebración de cursos y jornadas para formación.
- o. Instituir becas, ayudas, bolsas de viaje y premios destinados a la formación.
- p. Formalizar y rescindir, a través del Presidente, cuantos acuerdos contractuales con distintos profesionales y entidades se precisen para el buen funcionamiento de la Sociedad Española de Optometría.
- q. Realizar cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General.
- r. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- s. Convocar elecciones a los distintos cargos que componen la Junta de Gobierno.

**Artículo 29. Otorgamiento de Méritos y Distinciones.**

La Sociedad Española de Optometría, al objeto de distinguir a las personas y publicaciones que lo merezcan, podrá otorgar premios y distinciones, cuyo funcionamiento se desarrollara en el anexo correspondiente.

**CAPITULO CUARTO  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

**Artículo 30. Naturaleza.**

Es el órgano supremo de representación de la Sociedad Española de Optometría, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma.

Estará formada por todos los miembros que tengan la condición Fundador o de Número, que asistirán con voz y voto, y los miembros Adheridos, Corresponsales y Eméritos, que también podrán asistir con voz, pero sin voto.

Asimismo, los Miembros o Presidentes de Honor tendrán derecho a voto en función de su condición de Miembro.

**Artículo 31. Reuniones.**

- a. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.
- b. La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año con carácter ordinario antes de finalizar el primer cuatrimestre, a instancia de la Junta de Gobierno o del Presidente, para el examen y aprobación de los presupuestos anuales y de las cuentas, la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, la censura de la gestión de la Junta de Gobierno y para la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de aquellos otros puntos expresados en el orden del día de la convocatoria.
- c. Sin perjuicio de lo previsto en el número anterior la Asamblea General extraordinaria, deberá ser convocada para su celebración:
  1. En los supuestos previstos por la Ley.
  2. Siempre que sea convocada por el Presidente o por la Junta de Gobierno.
  3. Cuando lo solicite un número de miembros no inferior al diez por ciento de los mismos con derecho a voto en el momento de la solicitud, por medio de escrito dirigido al Presidente, en el que se exprese el punto que estiman se debe recoger en el orden del día propuesto para la reunión. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la solicitud.

### **Artículo 32. Convocatorias Asamblea General.**

- a. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por el Presidente o por la Junta de Gobierno.
- b. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a los miembros de la Sociedad en la dirección de email facilitada a la misma (y, en su defecto, al domicilio que conste en los archivos), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. En la misma se fijará la hora para el comienzo de la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria.

Esta convocatoria se publicará en la página web de la Sociedad Española de Optometría y en las comunicaciones periódicas a los miembros.

- c. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, un plazo de quince días naturales.
- d. Dentro de su competencia, el orden del día de la Asamblea General comprenderá, además de los puntos propuestos por la Junta de Gobierno, aquellos otros cuya propuesta de inclusión se haya notificado a la Presidencia en la solicitud de convocatoria formulada por los miembros.
- e. Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Sociedad Española de Optometría y, en su defecto y en orden de prelación, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente de Investigación, el Vicepresidente de Publicaciones, el Vicepresidente Corporativo y, en su defecto, el miembro Fundador o de Número de más edad entre los asistentes.

### **Artículo 33. Quórum para la válida constitución de la Asamblea General y quórum para la válida adopción de acuerdos.**

- a. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y en segunda convocatoria a los 30 minutos, sea cual fuere el número de miembros.
- b. Todo miembro con derecho a voto podrá conferir su representación a otro miembro con derecho a voto para asistir y votar en la Asamblea. A tal fin, la Sociedad Española de Optometría establecerá el modelo de representación para la misma, que se acompañará con la convocatoria de la reunión. El escrito de representación deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad Española de Optometría antes del inicio de la Asamblea.
- c. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.
- d. Las votaciones serán secretas en los casos en que así se prevea en los presentes Estatutos.

- e. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos, o las normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada.
- f. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión de la Asamblea.
- g. Solamente se podrán tomar acuerdos sobre los temas que figuren en el Orden del día.

#### **Artículo 34. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

La competencia de la Asamblea General Ordinaria se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Sociedad Española de Optometría.

Son así facultades de la Asamblea General Ordinaria, sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo:

- a. Decidir sobre las directrices de la Sociedad Española de Optometría.
- b. Examinar y aprobar los Presupuestos Anuales y las Cuentas.
- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Sociedad Española de Optometría.

#### **Artículo 35. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria tratará el punto o puntos para la que se ha convocado al efecto.

Será de competencia exclusiva resolver los siguientes temas:

- a. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Sociedad Española de Optometría.
- b. Adoptar acuerdos sobre sobre disposición o enajenación de bienes.
- c. Elecciones a la Junta de Gobierno.
- d. Acordar la integración en Asociaciones Nacionales e Internacionales.
- e. Acordar la disolución de la Sociedad Española de Optometría
- f. Otorgar distinciones propuestas por la Junta de Gobierno.

Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados, salvo para elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, que recaerán en el miembro que tenga el mayor número de votos para cada cargo a elegir.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DEL REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD, DOCUMENTACION, RECURSOS Y RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 36. Régimen.**

La Sociedad Española de Optometría tiene plena capacidad jurídica y de obrar pudiendo en consecuencia adquirir, gravar y enajenar cualesquiera clase de bienes, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, todo ello conforme a las leyes y normas que le sean aplicables en cada momento.

El patrimonio de la Sociedad Española de Optometría es independiente del de sus miembros, y está constituido por el capital mobiliario e inmobiliario que haya acumulado desde su constitución o que produzca en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprenden también el nombre y logotipo de la Sociedad, registros de cabeceras de publicaciones, patentes y marcas a su nombre, de los que solo podrá hacerse uso, previa autorización de la Junta de Gobierno, conforme a la normativa complementaria que se establezca o establecida al efecto.

El ejercicio económico de la Sociedad Española de Optometría se iniciará el 1 de enero y el cierre coincidirá con el último día del año natural.

La Junta de Gobierno elaborará, en el último trimestre del año, un presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio que se presentará ante la Asamblea General.

Los presupuestos anuales serán administrados por la Junta de Gobierno, pudiendo efectuar cambios en ellos para lo que será necesaria una votación favorable de los dos tercios de los asistentes.

#### **Artículo 37. Obligaciones documentales y contables.**

La Sociedad Española de Optometría dispondrá de una relación actualizada de miembros; asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; también dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

La Sociedad, independientemente de los libros auxiliares o ficheros informatizados que crea oportunos en cada caso, llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) De socios: constará de un fichero informatizado donde se especificarán, como mínimo, los siguientes datos: datos personales y profesionales, condición de socio, domiciliación bancaria, fechas de alta y baja de la Sociedad y otros datos de interés.
- b) De actas: habrá dos ficheros informatizados, uno para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y otro para las reuniones de la Junta de Gobierno. Se

especificará la fecha, el número de asistentes, los asuntos a tratar y los acuerdos adoptados.

- c) **De contabilidad:** se registrarán todos los ingresos o gastos de la Sociedad, precisando la procedencia y la inversión, respectivamente. Los estados de cuentas de ingresos y gastos, estarán a disposición de cualquier miembro de la Sociedad durante los ocho días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 38. Los Recursos.**

Para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad, los recursos de la Sociedad Española de Optometría pueden proceder de:

- a. Las cuotas de sus miembros, ordinarias, extraordinarias y de entrada.
- b. Las subvenciones, legados, herencias y donaciones que pudieran serle concedidas por empresas, entidades o personas físicas de cualquier carácter.
- c. Los intereses o rentas producidos por los bienes y valores que posee.
- d. Las aportaciones por cursos, seminarios, conferencias, congresos, publicaciones, si así se hubiera fijado al programar los mismos.
- e. Los ingresos por avales a actividades formativas, de investigación, publicación o de cualquier tipo, como asimismo los provenientes de la Organización Colegial, del Consejo General, fruto de una colaboración basada en la adscripción de la SEO al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.
- f. Cualquier otro recurso lícito que sea compatible con los fines de la Sociedad Española de Optometría

Todos los recursos se custodiarán para su disposición en cuentas bancarias, con las firmas autorizadas mancomunadas de dos, entre Presidente, Tesorero y/o Contador.

Los beneficios obtenidos por la Sociedad Española de Optometría derivados del ejercicio de actividades económicas deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso su reparto ente los miembros.

### **Artículo 39. Responsabilidad.**

- a. La Sociedad responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b. Los miembros no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.
- c. Los titulares de los órganos de gobierno, la representación y las demás personas que obren en nombre de la Sociedad, responderán ante esta, así como los miembros y los terceros por los daños causados y las demás deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

- d. Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán ante la SEO, ante los miembros y ante terceros:
- Por los actos, omisiones y negligencias realizados en el ejercicio de sus funciones.
  - Y por los acuerdos que hubiese votado.
- e. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y/o representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados c y d de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que, expresamente, se opusieron a ellos.
- f. La responsabilidad penal se regirá por lo dispuesto Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que modifica la anterior en la mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

## **CAPITULO SEXTO**

### **TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN**

#### **Artículo 40. Principios Generales.**

Los miembros de la Sociedad Española de Optometría estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales en relación a la Sociedad, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otro tipo en la que pueden incurrir por los mismos actos.

Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido a este efecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno.

Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 41. Clasificación de las faltas.**

1. Serán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del Código Deontológico y Manual de Buenas Prácticas.

- b) El estímulo del desarrollo de la optometría sin base en el conocimiento y la evidencia científica o poniendo esta como cierta cuando no ha sido comprobada.
- c) Dar a conocer investigaciones con resultados fraudulentos.
- d) La negligencia profesional inexcusable.
- e) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional, investigación o formación dentro de la Sociedad Española de Optometría.
- f) La reiteración de dos o más faltas graves.
- g) Los actos o las omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad y conducta exigible en razón de la profesión.

2. Serán faltas graves:

- a) El incumplimiento de cualquier norma estatutaria o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Optometría, a menos que constituya falta de otra entidad. Debiéndose entender aquí incluido la falta de pago de cualquiera de las cuotas de la Sociedad.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales, de investigación o formación del Óptico-Optometrista con daño para el prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros en su relación con la Sociedad Española de Optometría.
- c) Los actos de desconsideración para con los miembros de la Junta de Gobierno, de los Vocales o de los miembros de la Sociedad Española de Optometría.
- d) La reincidencia en falta leve.
- e) La ocultación, simulación o falsificación de datos que la Sociedad Española de Optometría tenga que conocer en el ejercicio de sus funciones, investigaciones o formación.
- f) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la Sociedad Española de Optometría o de sus miembros, o con menosprecio de la autoridad legítima de la Sociedad Española de Optometría.
- g) Los actos relacionados en el apartado 1 anterior (faltas muy graves), cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como muy graves.

3. Serán faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- b) Las pequeñas infracciones de los deberes que la Sociedad Española de Optometría le impone en relación con la profesión, investigación o formación.
- c) La falta de cumplimiento, en el tiempo y la forma que se señale, de requerimientos formulados por los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Optometría.

d) Los actos relacionados en el apartado 2. anterior (faltas graves), cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como graves.

En ningún caso se considerará falta la inasistencia del miembro de la Sociedad Española de Optometría a las asambleas o reuniones a las que sea convocado.

#### **Artículo 42. Sanciones Disciplinarias.**

Las faltas serán sancionadas de acuerdo con su importancia, con las sanciones siguientes:

1. Por faltas muy graves:

- a) Expulsión de la Sociedad Española de Optometría.
- b) Suspensión como miembro de la Sociedad Española de Optometría por tiempo de un año y un día, a cuatro años.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Optometría por un tiempo de entre cinco años y un día, a ocho años.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión como miembro de la Sociedad Española de Optometría por tiempo de un mes, a un año.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos como miembro de la Sociedad Española de Optometría por un plazo no superior a cinco años.
- c) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.

3. Por faltas leves:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación verbal.

#### **Artículo 43. Iniciación del Procedimiento Disciplinario.**

El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno de oficio cuando, por denuncia o por cualquier otro medio, haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de falta.

#### **Artículo 44. Tramitación del Procedimiento Disciplinario.**

1. Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá abrir u ordenar un período de información previa, por un plazo máximo de dos meses, con la finalidad de averiguar las circunstancias concurrentes que puedan merecer la calificación de falta y los posibles sujetos responsables.

2. En el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se nombrará un Instructor y un Secretario; este último cargo recaerá en el que lo sea de la Junta de Gobierno, y ambos estarán obligados a mantener en secreto todas las actuaciones que se practiquen a lo largo del expediente hasta su resolución, respecto a todas aquellas personas no sean el propio interesado.
3. El Instructor ordenará de oficio, o a instancia de parte, la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan a la averiguación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción y, a la vista de las actuaciones de averiguación iniciales practicadas, formulará el pliego de cargos con el contenido siguiente:
  - a) La exposición de los hechos imputados.
  - b) La infracción o las infracciones que estos hechos puedan constituir, con indicación de la normativa estatutaria vulnerada.
  - c) Las sanciones aplicables.
  - d) El órgano competente para imponer la sanción.
  - e) Los daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado, si cabe.
  - f) Las medidas provisionales que convenga adoptar, cuando sean necesarias.
4. Si de las diligencias y las pruebas iniciales practicadas no resultara acreditada la existencia de infracción o responsabilidad personal alguna, no se formulará pliego de cargos y se propondrá directamente el sobreseimiento del expediente.

Esta resolución se notificará a los interesados que hubiesen formulado la correspondiente denuncia.

5. El pliego de cargos, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario, se notificará a los interesados, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos o intereses y, también, para ejercer el derecho de recusación respecto a las personas nombradas como Instructor y Secretario.

La recusación será resuelta por Junta de Gobierno en el plazo de siete días. Esta resolución no será objeto de ningún recurso. Si por el interesado no se formularan alegaciones ni se propusiese práctica de prueba, el pliego de cargos tendrá el carácter de propuesta de resolución, no procediendo más notificación al interesado que la resolución sancionadora misma.

6. El Instructor, en el plazo de diez días, ordenará la práctica de la prueba o las pruebas propuestas, cuyos gastos irán a cargo del que las propone. Únicamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. La declaración de improcedencia de la prueba tendrá que ser motivada.

7. Transcurrido el plazo señalado en el apartado quinto, y después de la práctica de la prueba que fuera procedente, el Instructor formulará la correspondiente Propuesta de Resolución que expresará la sanción o las sanciones que a su criterio deban imponerse y los preceptos estatutarios que las establezcan, los pronunciamientos relativos a la existencia de los daños y perjuicios que hayan resultado acreditados, el órgano que impondrá la sanción y el precepto que otorga esta competencia.
8. La propuesta de resolución se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, puedan presentar nuevas alegaciones.
9. Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el Instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno que tendrá que dictar una resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones que planteen los interesados y las que se deriven del expediente. No se aceptarán hechos ni fundamentos diferentes de los que sirvieron como base para el pliego de cargos y la propuesta de resolución, con independencia de su diferente valoración jurídica.
10. Contra la resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la propia Junta de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación.
11. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que no haya recaído, expresa o presuntamente, resolución del recurso de alzada, o haya transcurrido el plazo para interponerlo sin que éste se haya presentado.  
  
En estos supuestos, las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar la eficacia mientras no sean ejecutivas.
12. Contra la resolución que dicte la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Optometría, el interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Cuando el denunciado fuese miembro de la Junta de Gobierno, la denuncia se remitirá a la Asamblea para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

#### **Artículo 45. Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria.**

Las faltas prescribirán:

- a) Si son leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las faltas muy graves, a los tres años.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse a partir del día siguiente en que se hubieran presuntamente cometido.

Las sanciones disciplinarias prescribirán:

- a) Por faltas leves, a los seis meses.
- b) Por faltas graves, a los dos años.
- c) Por faltas muy graves, a los tres años.

Los plazos de prescripción empezarán a contar a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La baja como miembro de la Sociedad Española de Optometría no extingue la responsabilidad contraída durante el periodo de pertenencia a la misma, la cual se deberá cumplir quedando mientras en suspenso la resolución de la expulsión.

A instancia de parte interesada, la Junta de Gobierno podrá acordar la cancelación de la anotación de las sanciones disciplinarias en el expediente de la sociedad, en consideración a la gravedad de la sanción. Con el fin de formular aquella petición será necesario el transcurso de más de tres años desde la finalización de los efectos de la sanción impuesta.

#### **Artículo 46. Adscripción de las Sociedades Científicas al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.**

Se inserta como Anexo I el Reglamento de Adscripción de Sociedades Científicas al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL HABER SOCIAL**

#### **Artículo 47. Disolución**

La Sociedad se establece por tiempo indefinido y tan solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución de la autoridad judicial competente.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General. Esta no podrá acordar la disolución si hay un mínimo del 25% de los miembros que está dispuesto a continuar la vida de la Sociedad y que se compromete, formalmente, a asumir de forma solidaria las obligaciones que haya contraído.

En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta de Gobierno en ejercicio o bien los miembros que a tal efecto hayan sido designados por la Asamblea General.

Esta comisión procederá a la alineación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las deudas que la Sociedad pueda tener.

Una vez cumplidos todos los trámites y cubiertas todas las obligaciones, el patrimonio social restante se destinará a la entidad benéfica o cultural que designe la última Junta de Gobierno.

\* \* \* \* \*

**D. Eduardo Morán Abad, como Secretario General de la Sociedad Española de Optometría,**

**CERTIFICA:**

Que el texto de estos Estatutos está redactado conteniendo las modificaciones aprobadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el 3 de junio de 2021,

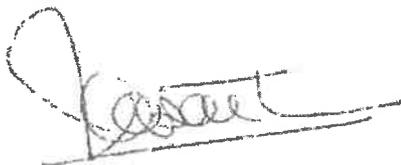
Y para que conste, a los efectos oportunos firmo el presente certificado con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a 16 de junio de 2021.

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE**

**D. Juan Carlos Martínez Moral**

**N.I.F.: 02056680C**



**FDO.**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**D. Eduardo Morán Abad**

**N.I.F.: 00802802X**



**FDO.**

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OPTOMETRÍA SEO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 28446, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/12/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ